

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a. JOSEFA INMACULADA GONZÁLEZ BAYO, Diputada por Huelva y D^a ROCIO DE FRUTOS MADRAZO, Diputada por Ourense, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para que les sean contestadas por escrito.

Las prestaciones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios, derecho adquirido tras la publicación de la Ley 9/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones del SOVI con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social (BOE 07/06), que permitió flexibilizar el estricto régimen de incompatibilidades al que estaban sometidas las pensiones de dicho régimen.

Centrándonos en la compatibilidad de la prestación SOVI por vejez con la percepción de pensión de viudedad de la seguridad social se da la siguiente situación en relación a sus cuantías:

- Si no existe concurrencia con otras pensiones, el importe está constituido por la pensión básica más las mejoras. A partir de 1-1-2018, dicho importe es de 409,20 euros mensuales. (No se consideran pensiones concurrentes las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni las pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación aplicable, las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo, ni el subsidio de ayuda por tercera persona.).
- Si existe concurrencia con otras pensiones, el importe es de 397,20 euros mensuales, a partir de 01-01-2018. No obstante, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado SOVI, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada en 2016 para la pensión de tal seguro concurrente, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del SOVI se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Si existe concurrencia con una pensión de viudedad, la suma de la pensión o pensiones de viudedad y la del SOVI no podrá ser superior al doble de la pensión mínima de viudedad correspondiente a beneficiarios con 65 o más años vigente en cada momento, en cómputo anual. De superarse el límite indicado, se minorará la cuantía de la pensión SOVI en el importe necesario.

Así mismo y en relación con el tratamiento fiscal de estas pensiones se da la situación desde nuestro punto de vista totalmente injusta y fácilmente corregible ya que desde La Agencia Estatal de Administración Tributaria considera que están obligados a presentar la declaración por el IRPF los siguientes contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:

Rendimientos íntegros del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, comprendidos los procedentes del extranjero, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas) cuyo importe no supere la cantidad de:

- 22.000 euros anuales, con carácter general.
- 12.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
 - Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos: 1º Cuando, procediendo de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales. Y ello con independencia de que las cantidades satisfechas por el segundo y ulteriores pagadores estén sometidas al procedimiento general de retención, sean pensiones compensatorias u otros rendimientos no sometidos a retención o estén sometidas a tipo fijo de retención.
 - Cuando se trate de pensionistas cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF procedentes de dos o más pagadores, siempre que el importe de las retenciones practicadas por éstos haya sido determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, a través del modelo 146 (3) y, además, se cumplan una serie de requisitos.

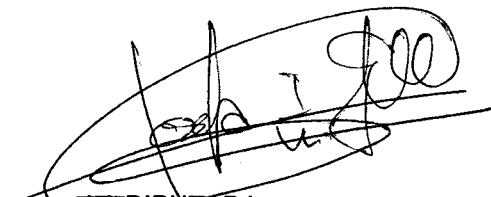
A la vista de la situación la agencia tributaria considera como pagadores distintos las entidades que sufragan estas pensiones, dándose paradojas como que personas con esta complementariedad de pensiones una SOVI de 397,20 € y una viudedad de 300,00 €, o lo que es lo mismo una pensión total de 697,20 €, en términos generales todos estos casos son de personas de edad avanzada no olvidemos que para cobrar SOVI, se ha debido cotizar 1.800 días al Régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez antes de 1-1-67, y al estar obligado a declarar sin poder deducir hijos menores o viviendas la declaración suele salir positiva y por un importe elevado dados los ingresos de los que estamos hablando.

Así mismo un pensionista que con una pensión de 1450 euros al mes no esté obligado a declarar pese a tener el doble de ingresos del caso anterior, es evidente la injusticia y creemos que con fácil solución, simplemente no considerando las rentas procedentes de SOVI como ingresos de un pagador distinto.

Por todo lo expuesto los Diputadas abajo firmantes plantean las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos pensionistas están acogidos a Ley 9/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones del SOVI con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social en España y en Huelva por tramos de cuantía?
2. ¿Número de contribuyentes perceptores de SOVI y jubilación y media de importe de las cantidades abonadas en la declaración de renta?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 16 de febrero de 2018


LA DIPUTADA
JOSEFA I. GONZÁLEZ BAYO


LA DIPUTADA
ROCIO DE FRUTOS MADRAZO


PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
29-17/PT-1/ccg